



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE:
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA, COLOMBIA**

REUNIDOS:

Entre **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, domiciliada en el Municipio Libertador de la Ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela; creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, de fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco; representada en este acto por el Dr. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de dicha Universidad, quien está debidamente juramentado por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434, de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N°2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados ante esa Oficina Notarial y quien actualmente se mantiene en el pleno ejercicio de sus funciones, según sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 5 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; debidamente autorizado para la firma del Convenio Marco, en la sesión del CU.- /21 de fecha / /2021 y que a los efectos de este Convenio Marco, se denominará **LA ULA**, por una parte y por la otra; **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** con NIT No. 890.680.062-2 y domicilio en la

Diagonal 18 No. 20 – 29, del municipio de Fusagasugá, Colombia, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la “**UDEEC**”, representada en este acto por la ciudadana **MARIA EULALIA BUENAHORA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cúcuta, Vicerrectora Académica según Resolución de nombramiento No. 011 del 29 de enero del año 2020, posesionada mediante Acta N° 003 del 03 de febrero del 2020, con funciones para suscribir convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en docencia, formación, aprendizaje, proyección social, extensión, ciencia, tecnología, innovación, investigación, interacción social universitaria y responsabilidad social, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CS 039 de 2015, modificado por el Acuerdo CS 016 de 2020 y en la Resolución 084 de 30 de mayo de 2019, quien para efectos



del presente convenio actuará como representante de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

La y **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES “ULA” Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA “UDEEC”**, de manera conjunta se denominan **Las Partes**, reconocen mutuamente la capacidad legal de ambas y convienen celebrar el presente Acuerdo, conforme a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** es una Universidad Nacional fundamentada en la cultura de calidad y excelencia, la planificación, la multidisciplinaridad e interdisciplinaridad y el liderazgo corporativo; con estructura dinámica, desconcentrada y flexible con autonomía académica, investigativa y de extensión la cual propende por el desarrollo del conocimiento y la solución de problemas del entorno.

Que la **UDEEC** fue reconocida mediante Resolución No. 19530 del 30 de diciembre de 1992, por el Ministerio de Educación Nacional, quien de conformidad con el Artículo 9 de la Constitución Política y el artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa financiera, presupuestal y de gobierno con patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del sistema universitario estatal, como institución de educación superior.

Que la Universidad de Cundinamarca desarrolló la política institucional “Dialogando con el Mundo”, como una dimensión académica y estratégica que se articula con las funciones misionales, mediante el intercambio de saberes, experiencias y conocimientos en el diálogo con otras culturas para fortalecer la gestión de internacionalización a través de los procesos de movilidad académica; participación en redes y alianzas de estudiantes, profesores e investigadores; la promoción de la formulación de proyectos de investigación conjuntos, la internacionalización del currículo, el bilingüismo, multilingüismo, la transferencia de servicios educativos, en otras estrategias de internacionalización curriculares y extracurriculares.

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Establecer las pautas que regirán el Programa de Movilidad Académica que incluye profesores, investigadores y estudiantes, además de promover el intercambio cultural, científico y tecnológico entre las dos instituciones.



SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las instituciones educativas se obligan a lo siguiente:

- a) Cada institución se compromete a recibir el número de estudiantes y/o docentes, durante el período académico que acuerden las partes mediante los convenios específicos que éstas celebren;
- b) Ambas instituciones procurarán que la movilidad estudiantil y de docentes incluya acciones para fortalecer la investigación científica y tecnológica;
- c) La institución anfitriona no cobrará matrícula (colegiatura) ni tasas de los estudiantes de intercambio;
- d) Todos los gastos relacionados con el transporte, así como los de salud durante el período de la permanencia, son de responsabilidad de los estudiantes de intercambio, que deberán obtener un seguro de salud desde su país de origen;
- e) Los estudiantes de intercambio y los docentes embajadores podrán acceder a todas las facilidades ofrecidas por la institución anfitriona a sus propios estudiantes y docentes, como biblioteca, Internet, instalaciones deportivas, etc.;
- f) La selección de los estudiantes de intercambio y de los docentes embajadores, es responsabilidad de la institución de origen que debe informar a su contraparte los nombres de los estudiantes y docentes seleccionados, con al menos dos meses de antelación al inicio de las actividades académicas. La selección se llevará a cabo entre estudiantes de los cursos que son similares en las dos instituciones;
- g) Las disciplinas o asignaturas a las que los estudiantes de intercambio van a asistir en las instituciones anfitrionas serán reconocidas y aprobadas en su institución de origen, de acuerdo con su propia regulación y con un contrato de estudios aprobado previamente por la Universidad de origen;
- h) En las prácticas o pasantías se realizará seguimiento a las actividades desarrolladas por el estudiante, de acuerdo con el reglamento de movilidad académica o documento que haga sus veces. La Vicerrectoría Académica en la UDEC ejecutará el seguimiento al desempeño del estudiante en coordinación con la ULA.
- i) Para autorizar la movilidad de docentes, éstos deberán presentar un plan de trabajo dentro del proceso de internacionalización ante las oficinas o autoridades de ambas universidades. Adicionalmente, una vez terminado el respectivo período académico, los docentes deberán presentar el informe de cumplimiento de actividades o éste podrá ser solicitado en las fechas en que sean requeridos por las autoridades de las partes.



j) Sin perjuicio de la colaboración acordada mediante este convenio, la movilidad de los docentes y estudiantes, se regirá por la normatividad interna de cada una de las universidades.

TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cualquier resultado producto de este Convenio y, de ser necesario, en los convenios específicos que se celebren por **Las Partes** en desarrollo del mismo, se pactarán los porcentajes que correspondan a cada una de ellas, de conformidad con su participación. Así mismo, los resultados obtenidos de proyectos que se emprendan de forma conjunta, podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las Partes y se deberá mencionar que fueron llevados a cabo en desarrollo del presente Convenio.

CUARTO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Las personas que participen en las actividades que se realicen al amparo de este convenio y de los convenios específicos que suscriban Las Partes, mantienen su vínculo legal o contractual con la Institución y/o Entidad de la cual dependen y observarán todos los deberes y derechos en ella establecidos, por lo que éstos convenios no generan vínculos ni acreencias laborales de ningún tipo para ninguna de las partes, ni entre instituciones ni entre los estudiantes, docentes o administrativos que en virtud de su objeto participen en cualquier programa o proyecto.

QUINTO: FINANCIACIÓN

Cada Universidad procurará los recursos financieros y presupuestarios necesarios para cubrir los gastos que se generen en la operatividad de los programas de Movilidad establecidos en los convenios específicos que se pacten; asimismo, se podrán realizar acciones conjuntas para lograr el financiamiento a través de cooperación financiera - internacional no reembolsable.

En consecuencia, Las Partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio marco y de los específicos suscritos en desarrollo del mismo, de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad y con cargo a sus propios presupuestos, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria. No existirá régimen de solidaridad entre Las Partes que celebran el presente Convenio Marco, ya que cada una de Las Partes asume sus obligaciones y en ningún caso Las Partes comprometerán solidaria o conjuntamente la responsabilidad de la otra Parte.

SEXTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del presente convenio la realizará la Vicerrectoría Académica y el líder del proceso Dialogando con el Mundo por parte de la **UDEC** y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales DIORI por parte de la **ULA**.



Las unidades ejecutoras que se harán cargo de la gestión y coordinación del presente Convenio, son:

a) Por la **Universidad de los Andes ULA**: la Oficina de Relaciones Interinstitucionales DIORI

Correo Electrónico: uladiori@gmail.com

b) Por la Universidad de Cundinamarca **UDEC**: la Oficina de Internacionalización

Correo Electrónico: internacionalizacion@ucundinamarca.edu.co

SÉPTIMO: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio será válido a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Podrá ser renovado, con una antelación de seis (6) meses, por un periodo adicional de cinco (5) años por acuerdo mutuo expresado por escrito por Las Partes.

Podrá terminarse anticipadamente cuando una de Las Partes, lo solicite a la otra con tres (3) meses de anticipación, la terminación no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes, a menos que Las Partes de mutuo acuerdo decidan otra cosa.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de las correspondientes adendas.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si durante la ejecución del Convenio se presentan controversias que impidan la ejecución del mismo, Las Partes acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que se llegaren a presentar.

NOVENO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En lo concerniente al Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual “se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y al Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, y a las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen; **LA UDEC** cuenta con una Política de Tratamiento de Datos de los Titulares de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, consignada, en la Resolución 000050 de 2018 que permite salvaguardar, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de los titulares en la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.



DÉCIMO: PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de Las Partes y la suscripción del mismo.

Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo, a la ciudad de Mérida – Venezuela.

En prueba de conformidad, las Partes firman **dos (02)** ejemplares, idénticamente iguales en valor jurídico, a los **13** días del mes de **Julio** de **2021**.

POR: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR

Firmado digitalmente por
Mario Bonucci Rossini
Fecha: 2021.07.13 16:26:06
-04'00'

POR: LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

MARIA EULALIA BUENAHORA OCHOA
VICERRECTORA ACADÉMICA

Revisó asesor Oficina Jurídica UDEC:
V° B° Dirección Jurídica UDEC: